



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

Considerando:

Que el Partido por la Democracia nació a la vida política encarnando valores y principios sustentados en los Derechos Humanos, la profundización de la democracia, la ética y los anhelos ciudadanos de nuevas formas de participación en la vida pública;

Los principios de probidad y transparencia dispuestos por el artículo 8° de la Constitución Política de la República y lo establecido en el artículo 7° N° 3 de la Convención de las Naciones Unidas en contra de la Corrupción, promulgada por el Decreto Supremo N° 375/2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que, conforme a la ley, la labor de los partidos políticos es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

Lo dispuesto en los Estatutos del Partido por la Democracia y su Declaración de Principios.

Que la vida política debe ejercerse inspirada por los principios de transparencia, participación, austeridad, honradez, ejemplaridad, eficacia colaboración, no discriminación e inclusión, con respeto a la diversidad social, cultural, lingüística, religiosa, de género, de orientación e identidad sexual y funcional, entre otras.

Que la militancia debe contribuir a la permanente valorización de la actividad política haciendo referencia de un compromiso político al servicio del bien común, al asumir responsablemente ante la ciudadanía nuestro pleno respeto a la ética pública y probidad.

Que cualquier instrumentalización del partido para el beneficio personal u otra actuación que sea contraria a los principios partidarios y a las disposiciones del presente Código, resulta reprobable y podrá ser objeto de sanción por los órganos del Partido.

Que en un contexto global de cambio (político, social, cultural y tecnológico), es necesario adoptar y actualizar nuestros principios de ética y probidad y definir un marco ético normativo, entendido como un conjunto de normas, principios y valores que orientan y rigen la conducta del militante, tanto en el desarrollo de su trabajo político, como fuera de éste.

Que existe un compromiso partidario de hacer realidad los principios éticos y de bien común y que, a todos los militantes, sin perjuicio de si ejercen un cargo orgánico o público, en función del principio de igualdad, le aplican estas normas, al igual que las demás disposiciones que rigen al PPD, las que deberán respetar, conjuntamente con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y las leyes de la nación.

La Comisión de Ética, siguiendo el mandato del Consejo Nacional del Partido por la Democracia número L,¹ propuso a la Comisión Política, la Directiva Nacional y demás órganos del Partido² un nuevo Código de Ética, el cual fue recepcionada por el Consejo Nacional número LI del 25 de mayo de 2019. Este

¹ CONSEJO NACIONAL DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2018.

² ABRIL Y MAYO DE 2019.

conjunto de normas, orientaciones y pautas, que regulan el comportamiento de todos los militantes del PPD, se asume de cumplimiento obligatorio para todos sus militantes.³

Deberes de los militantes del Partido por la Democracia.

Artículo 1.- Los y las militantes del Partido por la Democracia deben promover los principios y valores políticos que el Partido ha asumido, en particular la promoción de la democracia, la profundización y protección de los derechos humanos, la protección y preservación del medio ambiente, la tolerancia y la diversidad, la dignidad de las personas, especialmente la de los más vulnerables, defendiendo los derechos de los niños y niñas, tercera edad, mujeres, pueblos originarios y de los ciudadanos y ciudadanas en general, bajo los valores de Solidaridad, Cooperación, Diversidad, Responsabilidad, Fraternidad, Participación y de profundo respeto entre sus militantes.

Artículo 2.- Los y las militantes del Partido, como contrapartida a los derechos que gozan (derecho a opinar y debatir; a elegir y ser elegido en las elecciones internas; a optar a representar al partido en elecciones externas; a recibir la capacitación cívico-política necesaria; a recibir la información partidaria; a controlar a los órganos directivos; y a la efectiva postulación a cargos internos del partido y de representación popular), deberán:

- a) Someter su labor política-partidaria a los principios, valores y código de conducta del presente Código de Ética, los Estatutos del Partido, la Declaración de Principios y demás disposiciones que rijan la actividad política partidaria.
- b) Dar plena observancia a los principios de Ética Pública y Probidad, respetando la diversidad, la no discriminación, la integridad, el

3 LA COMISIÓN DE ÉTICA DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA SESIONÓ CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS: CARLOS ESTÉVEZ (PRESIDENTE), PEDRO RONDANELLI (SECRETARIO), SERGIO BITAR, ELIANA LUCAVECHE Y ROLANDO DRAGO.

pluralismo, la tolerancia, la responsabilidad, la transparencia y honestidad en el ejercicio del trabajo político y en el cumplimiento de la labor encomendada por el Partido.

- c) Hacer primar el interés general por sobre el interés privado o particular del militante, debiendo actuar con lealtad al Partido, sin perjuicio de la libre expresión de su opinión crítica.
- d) Colaborar con la institucionalidad del Partido promoviendo entre sus miembros los valores y principios éticos que hacen posible el pleno desarrollo del ejercicio democrático.
- e) Regir su actuación política, tanto en el ámbito partidario, como ante la ciudadanía, por los principios de transparencia y responsabilidad pública y
- f) Ser un ejemplo en el resguardo de la probidad, en todos sus niveles de actuación, debiendo alertar o denunciar en los organismos competentes, cuando se sospeche o tome conocimiento de cualquier acción que atente contra los principios reseñados en este Código.

Artículo 3.- Cada militante, sus compañeros y compañeras, así como la Comisión de Ética del Partido por la Democracia, velarán por la permanente observancia y evaluación del cumplimiento de estos compromisos.

Artículo 4.- Aquellos militantes que se encuentren en el ejercicio de un cargo público, ya sea de representación popular o como funcionario público en cualquiera de sus niveles (municipal, regional o Nacional), deberán hacer efectivos, en sus actuaciones, los principios y valores antes enunciados, comprometiéndose, respecto a los principios de ética pública y probidad, al menos a lo siguiente:

- a) Ejercer dedicadamente dicho cargo con austeridad, honradez, eficiencia y respetando la diversidad social en todas sus dimensiones: cultural, religiosa, de género, de orientación e identidad sexual, etc.

- b) Evitar toda situación que conlleve o pueda conllevar un conflicto de intereses, entendiendo por tal la injerencia de intereses privados o particulares en el ejercicio de su función.
- c) No aceptar recompensas o regalos con motivo del ejercicio de las funciones derivadas de su calidad de militante, a excepción de las expresamente autorizadas por ley.
- d) No utilizar información clasificada o reservada, obtenida en virtud de su cargo, para su propio beneficio o de terceros relacionados, procurando, dentro de sus posibilidades, que toda la información sea pública y transparente.
- e) No prestarse en caso alguno al tráfico de influencias, al nepotismo y, en general, a cualquier uso indebido de su posición en un cargo, para fines particulares.
- f) No involucrarse de manera alguna en actos de corrupción, y adoptar las medidas eficaces que estuvieren a su alcance para denunciar y erradicar aquellos de que tenga conocimiento.
- g) Comprometerse a ejercer cualquier cargo público u orgánico político, de acuerdo con los principios de gobierno abierto: transparencia, participación y colaboración.
- h) Comprometerse a contribuir al sostenimiento económico del Partido en proporción a sus ingresos.
- i) Participar en las estructuras y actividades del Partido, con los derechos y deberes de todo militante.
- j) Acatar la suspensión de su militancia en caso de ser acusado por la Fiscalía o Ministerio Público de la comisión de un delito, debiendo poner en antecedentes de este hecho a la Comisión de Ética y a las autoridades del Partido a fin de evaluar su permanencia en el cargo público y, de ser condenado o condenada, abandonar el Partido. En el caso de maltrato infantil, violencia de género o delito sexual, deberá aceptar la suspensión de su militancia por el sólo hecho de haber una audiencia de formalización, aunque no haya procedido la respectiva acusación por parte del órgano prosecutor.
- k) Dar cuenta fundada al Partido, una vez concluido su cargo o mandato, de su gestión, debiendo las autoridades partidarias revisar dicha cuenta

antes de proponerlo para cualquier otro cargo de Gobierno o de representación popular.

Artículo 5.- Los y las militantes que ejerzan un alto cargo público y las autoridades partidarias deberán cumplir estrictamente, según letra y espíritu, todas las normas que resguardan la ética partidaria y la probidad pública, trascendiendo el mero cumplimiento de la legalidad o la observancia del orden administrativo.

Deberes de la autoridad partidaria en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.- Aquellos militantes que se encuentren en el ejercicio de un cargo orgánico o dirigencial dentro del Partido por la Democracia, deberán ejercer sus responsabilidades con ecuanimidad, imparcialidad y respeto hacia los demás compañeros y compañeras, tratando con dignidad y sin discriminación a los demás militantes y afiliados al Partido. Deberán, a su vez, demostrar una actitud receptiva a la crítica; abriéndose a revisar y corregir sus actuaciones en las oportunidades en que sea necesario y respondiendo en todo momento a la confianza depositada en él o ella por el Partido.

Artículo 7.- El Presidente o la Presidenta y el o la Secretario/a General del Partido, respecto a los nombres que propongan o respalden para distintos cargos de representación popular, designación o concurso público; deberán, previamente a efectuar dicha propuesta o patrocinio, revisar su *curriculum vitae*, despejar la existencia de antecedentes penales, consultar a la Comisión de Ética y al Tribunal supremo sobre la existencia de antecedentes que puedan no hacer aconsejable dicha proposición o patrocinio y solicitar al o a la militante en cuestión, la suscripción de una declaración jurada donde exponga su idoneidad ética y legal para dicho ejercicio. Lo anterior, aunque la propuesta

hubiese emanado de una instancia colectiva, como la Comisión Política, La Directiva Central, un Consejo Regional o el Consejo General.

Artículo 8.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, las autoridades partidarias deberán:

- a) Respetar las atribuciones exclusivas y excluyentes inherentes a los cargos públicos, sin perjuicio de hacer presente a los funcionarios que sean militantes, las políticas partidarias en las materias involucradas.
- b) Respetar las atribuciones exclusivas y excluyentes inherentes a los cargos orgánicos partidarios que, por definición, deben funcionar bajo el principio de autonomía, tales como el Tribunal Supremo, la Comisión de Ética o los tribunales de honor.
- c) Abstenerse de solicitar a los personeros públicos prestaciones, servicios, actuaciones o favores que pongan en riesgo las normas éticas o de probidad públicas, o sus responsabilidades legales y administrativas.
- d) Prestar asesoría a los militantes que ocupen cargos públicos, apoyo, cooperación y coordinación para el mejor desempeño de sus funciones.
- e) Respalidar las actuaciones públicas de sus militantes, salvo que infrinjan la ética pública o las normas habituales de probidad. En casos calificados, podrá retirar el respaldo político al funcionario o representante popular involucrado.
- f) Cumplir con los preceptos legales y recomendaciones que imparta el SERVEL y otros organismos competentes sobre la contabilidad de los Partidos Políticos.
- g) Cumplir con lo dispuesto en el literal k) del artículo 4° de este Código.
- h) Canalizar ante el Tribunal Supremo, la Comisión de Ética o la instancia pertinente, toda denuncia ciudadana o de militantes, respecto a conductas que puedan infringir el ordenamiento jurídico o lo dispuesto en este Código de Ética, en particular lo señalado en los artículos 1°, 2° y 4°.

De la Comisión de Ética

Artículo 9.- En general, corresponderá a la Comisión de Ética:

- a) Pronunciarse, cuando lo estime oportuno o a solicitud de los militantes, sobre determinadas actuaciones u omisiones de los y las militantes, que puedan violentar los principios, criterios y conductas establecidas en este Código.
- b) Accionar ante el Tribunal Supremo sobre determinadas materias de la vida partidaria que tengan implicancias éticas, en especial, aquellas referidas en el artículo 53 de los Estatutos del Partido por la Democracia.
- c) Promover la Ética entre los militantes y adherentes del PPD. Para ello, podrá desarrollar actuaciones de apoyo a la labor de la Fundación del Partido por la Democracia
- d) Adoptar las medidas necesarias para la difusión de este Código de Ética y el mejor conocimiento de todos los militantes del Partido y su Directiva.
- e) Emitir, a solicitud de la Directiva Nacional o de la Comisión Política, recomendaciones o criterios de actuación frente a hechos complejos o emergentes.

Artículo 10.- El presente Código de Ética reemplaza cualquier otro cuerpo ético normativo dictado con anterioridad y es complementario con las demás disposiciones regulatorias del Partido por la Democracia que se encuentran vigentes.

Santiago, 15 de mayo de 2019.